

**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS
(APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO EL DÍA 9 DE MAYO DE
2013)**

ARTICULO 1º - Las reclamaciones y peticiones

- a) Las reclamaciones relativas a supuestas violaciones del Código de Conducta Profesional, y todas las cuestiones que puedan surgir en cuanto a la conducta de un miembro de la Asociación, en relación a un miembro de la Asociación, o de sus miembros, o en la práctica profesional del miembro, o por cuestiones que afectan a los intereses de la profesión actuarial, constituyen eventos que ameritan la mayor consideración y atención.
- b) Estas reclamaciones, preguntas o peticiones de asesoramiento se refieren a la organización nacional responsable de la orientación profesional y disciplina, que es la Asociación Colombiana de Actuarios (ACA). La ACA tiene la obligación de cerciorarse de que no existe conflicto de intereses dentro de su Junta Directiva que afectan a la remisión y la consideración de las sanciones disciplinarias de acuerdo con el Artículo 2. Por esta razón, la Junta Directiva, a solicitud del denunciante o de la decisión de la Junta Directiva pondrá en marcha un comité disciplinario para investigar las reclamaciones, preguntas o peticiones.

ARTICULO 2º – Expedición y Motivos de las Sanciones Disciplinarias

Actuando de conformidad con el Artículo 1, y si las circunstancias lo justifican, la ACA deberá imponer una sanción disciplinaria impuesta por el Comité Disciplinario de la Asociación. La sanción disciplinaria podrá adoptar la forma de una multa, una amonestación, la suspensión, o la expulsión definitiva de la Asociación.

El Comité Disciplinario estará conformado por tres (3) miembros de número de la Asociación, quienes no pueden pertenecer a la Junta Directiva y no pueden tener sanciones disciplinarias en los últimos dos años. La Junta Directiva pondrá a consideración de los miembros de la asociación, los nombres de cinco (5) personas para integrar dicho comité, quienes deberán aceptar esta nominación y los tres (3) elegidos serán quienes obtengan la mayor votación por parte de los miembros de la asociación.

Si la ACA impone una sanción disciplinaria, el miembro afectado tendrá el derecho a comparecer personalmente ante el Comité Disciplinario para solicitar la apelación de la decisión, poniendo a disposición los argumentos y evidencias pertinentes.

El miembro afectado deberá ser notificado con no menos de 45 días de antelación, con la hora, fecha y lugar en el que el Comité Disciplinario estudiará el caso. La notificación puede

ser por correo certificado o por cualquier otro medio que el Comité Disciplinario considere. El tiempo puede ser suspendido por mutuo acuerdo por escrito entre las partes.

La sanción del Comité Disciplinario de multar, amonestar públicamente, suspender o expulsar a un miembro requiere el voto afirmativo de la mayoría de todos los miembros del Comité Disciplinario. El trámite de aviso formal de la sanción del Comité Disciplinario a un miembro, se llevará a cabo dentro de los dos días hábiles después de la decisión.

ARTICULO 3º – Apelaciones de la Junta Directiva

Un miembro contra el que ha sido objeto de una multa, amonestación, suspensión o expulsión, previa solicitud a la Junta, dentro de los 45 días después de la sanción del Comité Disciplinario, tendrá derecho a apelar ante la Junta, en la reunión más próxima programada, en las siguientes condiciones:

- a) Si una sanción de suspensión o expulsión ha sido ordenada por el Comité Disciplinario, todos los derechos y privilegios de la membresía serán suspendidos durante la diligencia de la apelación,
- b) La notificación de apelación será por escrito y acuerda el envío por correo a los miembros de la Junta de una transcripción de la evidencia y las copias de los elementos expuestos en el formulario aprobado por la mayoría del Comité Disciplinario, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la Junta y,
- c) El miembro debe comparecer personalmente para presentar su recurso de apelación.
- d) En el caso de una apelación, la decisión del Comité Disciplinario se puede confirmar, modificar, o anular por la mayoría de los miembros de la Junta presentes con derecho a voto. Los miembros de la Junta que están en el Comité Disciplinario no podrán participar y votar en las deliberaciones de la Junta.

ARTICULO 4º - Confidencialidad y notificación

Salvo lo contrario, todos los procedimientos en virtud del presente artículo serán confidenciales y se deben mantener en secreto. Este requisito de la confidencialidad no impedirá que la ACA revise los casos cerrados, ya que puede estar relacionado, de alguna manera, con algún nuevo caso.

La Junta Directiva notificará a los miembros en todos los casos en que el Comité Disciplinario ordene sanción disciplinaria. La notificación no se enviará hasta que haya expirado el tiempo

de apelación o, en el caso de una apelación, hasta que la multa, amonestación, suspensión o expulsión haya sido ratificada por la Junta.

Al mismo tiempo de la notificación se da a los miembros, la Junta Directiva también deberá dar aviso de la sanción disciplinaria en firme y por los mecanismos de publicación que considere pertinentes, a todas las demás organizaciones actuariales, incluidas las entidades gubernamentales, que, a juicio de la Junta, también deben recibir notificación de la sanción.

En el caso de reincorporación posterior de los miembros, la Junta Directiva deberá dar aviso de tal decisión a todos los miembros y entidades previamente asesorados por la Junta de la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 5° - Revisión de casos de despidos

La Junta Directiva se reserva el derecho de revisar una decisión de la ACA de no imponer una sanción disciplinaria con respecto a un miembro.

REGLAMENTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Actuarios (ACA) ha promulgado el presente Reglamento bajo el cual regirán las sanciones disciplinarias contra los miembros de la ACA. Estas normas tienen por objeto proporcionar una explicación clara y detallada de cómo funcionan los procesos disciplinarios. La Junta se reserva el derecho de modificar las presentes Reglas de Procedimiento que considere necesarios.

Introducción

El Comité Disciplinario de la ACA es responsable de examinar las amonestaciones para las sanciones disciplinarias contra los miembros de la ACA y para la adopción de sanciones sobre las amonestaciones que estime oportunas.

Consideraciones

Cuando el Comité Disciplinario recibe de la ACA un informe por escrito una amonestación, suspensión o expulsión de un miembro de la ACA, el Presidente del Comité Disciplinario deberá programar una audiencia en la que el miembro deberá comparecer personalmente, para explicar por qué su sanción no debe seguir.

Notificación por escrito de esta audiencia, claramente indicando el cargo(s), así como la hora, fecha y lugar en que el Comité Disciplinario examinará el caso, se dará al miembro no menos de 45 días de anticipación a la audiencia.

Esta notificación puede ser hecha por correo certificado o por cualquier otro medio que el Comité Disciplinario considere pertinente. El plazo de 45 días puede ser suspendido por el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

En dicha audiencia, el Comité Disciplinario se basará principalmente en la investigación, pero es libre de aceptar, rechazar o modificar la notificación recibida. El Comité podrá tomar en cuenta si el miembro ha sido sancionado anteriormente.

Una reunión de la Comisión de Disciplina se requiere que haya quórum. Una decisión del Comité Disciplinario de emitir una orden de amonestación, suspensión o expulsión requiere el voto afirmativo de la mayoría del total de miembros de la Comisión Disciplinaria. Los miembros del Comité que no estuvieron presentes en la audiencia no puede votar sobre el resultado de la audiencia. En el caso de una apelación, el voto de la Comisión Disciplinaria será puesto a disposición de la Junta Directiva.

La notificación de la sanción del Comité Disciplinario, incluyendo el voto, se le dará al miembro un plazo de dos días hábiles después de la decisión.

Apelaciones a la Junta Directiva

Un miembro contra el que ha sido objeto de una orden de amonestación, suspensión o expulsión dictada, previa solicitud a la Junta dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la sanción del Comité Disciplinario ha sido recibida, tendrá derecho a apelar ante la Junta en la próxima reunión programada, o antes, con el consentimiento por escrito de todas las partes. Las siguientes condiciones se aplicarán a dicha apelación.

- a) Si una sanción de suspensión o expulsión ha sido ordenada por el Comité Disciplinario, todos los derechos y privilegios de la membresía serán suspendidos durante el trámite de la apelación,
- b) La notificación de apelación deberá hacerse por escrito y estipular que será de consentimiento del miembro para el envío a los miembros de la Junta la transcripción de las pruebas y copias de los objetos expuestos en el formulario aprobado por la mayoría del Comité Disciplinario,
- c) El miembro debe comparecer personalmente ante la Junta cuando se reúna para escuchar la apelación,
- d) Dicha audiencia de la Junta se llevará a cabo en sesión ejecutiva, y
- e) La decisión de la Comisión de Disciplina se puede afirmar, modificar y, o dejar de lado por la mayoría de los miembros de Junta presentes con derecho a voto.

Confidencialidad

Salvo lo contrario, en el presente Reglamento, el Comité Disciplinario, el presidente y los miembros del Junta Directiva harán un esfuerzo razonable para mantener la confidencialidad del hecho que una amonestación, suspensión o expulsión ha sido recibida. El Comité Disciplinario, el Presidente o los miembros de la Junta podrán, sin embargo, se requiere dar a conocer por orden judicial u otro proceso legal en algunas circunstancias, o según sea necesario para cumplir con sus funciones nombrados, el nombre del miembro de cargos.

Las disposiciones anteriores no obstante, el Presidente del Comité Disciplinario llevará el Presidente informo de las deliberaciones de la Comisión Disciplinaria. El Presidente no podrá compartir esta información con el Junta Directiva hasta que una apelación haya sido presentada, o el plazo para presentar dicha apelación haya expirado.

Disposición Final

Tras la finalización de la sanción de la Junta en un recurso de casación, o en el caso de no apelar a la expiración del plazo para la apelación, el Presidente deberá iniciar las acciones necesarias para cumplir con la orden final. El Presidente comunicará el número de miembros, otras organizaciones actuariales, y otras partes interesadas de tal sanción. En el caso de que la audiencia del Comité Disciplinario o el recurso a los resultados de la Junta en ninguna sanción disciplinaria, todos los registros de dicha audiencia o apelación será sellado y mantenido por la Oficina de la ACA.

Informes de actividades

El Comité Disciplinario emitirá un informe anual a la Junta Directiva, con una descripción de sus actividades, incluyendo comentarios como casos pendientes, resueltos, y rechazados. Este informe anual estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en el presente reglamento.